CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 20 de octubre del 2023

Expediente No.*600.29.1.23.0015*
Resolución No.600.36.23.0073

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO INDUSTRIAL Y UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA TRATADA ARD-T AL SUELO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre del 2018, Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES.

Que mediante PR-2023-0872 del 30 de junio del 2023 y PR-2023-0970 del 21 de julio del 2023, el señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.067.712 expedida en Villavicencio, en calidad de representante legal de la **EDS EL MEREY**, allego ante esta Corporación solicitud de permiso de aguas subterráneas y vertimiento a cuerpos de aguas superficiales y allega la siguiente documentación:

- Cedula de ciudadanía
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural
- Formulario de registro único tributario – RUT
- Certificado de tradición del inmueble
- Certificado del inmueble de acuerdo al POT.
- Determinación de costos del proyecto.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos al suelo.
- Proyecto de concesión de aguas subterráneas
- Informe prueba de bombeo EDS EL MEREY.
- Informe técnico
- Análisis fisicoquímico y microbiológico del agua residual doméstica y resultados.
- Plan de contingencia
- Prueba de infiltración
- Manual de operación
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento ARD.
- Evaluación ambiental de vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento PGRMV.
- Contrato de manejo ambiental de residuos industriales No.246
- Planos.

Que mediante oficio No. 600.11.23 .00559 del 26 de julio del 2023, por medio del cual se da respuesta al PR-2023-0872 del 30 de junio del 2023 y PR-2023-0970 del 21 de julio del 2023, en el que se realiza la correspondiente liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales y se indica que se debe cancelar el valor de **$1.081.800 pesos M/CTE.**

Que mediante PR-2023-01009 del 31 de julio del 2023, se hizo la respectiva solicitud de factura por parte del usuario para proceder a realizar el pago por servicios de evaluación.

Que a través de correo electrónico se remite el día 08 de agosto del 2023 la respectiva factura SAFE 3203, por un valor de $ 1.081.800 pesos M/CTE.

Que a través del PR-2023-01063 del 08 de agosto del 2023, se allego el correspondiente soporte de pago por liquidación de servicios de evaluación de fecha 08 de agosto del 2023, por un valor de **$1.081.800 pesos M/CTE.**

Mediante Auto No.600.6.23.0447 del 16 de agosto de 2023 "por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales, solicitados por el señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS,**

identificado con cedula de ciudadanía No. 86.067.712 expedida en Villavicencio, en calidad de representante legal de la **EDS EL MEREY.**

Que mediante Auto No. 600.6.23.0574 del 19 de octubre del 2023, por medio del cual se declara reunida toda la información para de decidir sobre la solicitud realizada por el señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.067.712 expedida en Villavicencio.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesion de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece: *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (...)*
Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y

ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.". Estableciendo lo siguiente:

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: "Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibidem determina: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 ibídem. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.20.5.- Establece la prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), y el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y

seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolucion Nº 500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", se derogo la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecian los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite, se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo artículo 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 25 de septiembre del 2023, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica para evaluar la SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA TRATADA (ARD-T) AL SUELO, En consideración a la solicitud radicada bajo los radicados No PR-2023-0872 DEL 30 DE JUNIO DEL 2023, PR-2023-0970 DEL 21 DE JULIO DEL 2023, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0447 del 16 de agosto del 2023, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para uso industrial" (Notificado el 30/08/2023), la Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita técnica el día 25 de septiembre del 2023 a la Estación de Servicio El Merey ubicada sobre el kilómetro 3 vía Villavicencio,, en el predio "Lote 3", vereda Las Granjas, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. La solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos fue realizada por el señor Joselin Peña Bustos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.067.712, presentando la información técnica de soporte mediante los radicados PR-2023-0872 del 30 de junio del 2023 y PR-2023-0970 del 21 de junio del 2023, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Decreto 050 del 2018, la Resolución 699 del 2021 y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica realizada el 25 de septiembre del 2023 y la información que reposa en el expediente trámite N°600.29.1.23.0015, se emite el siguiente concepto técnico:

1.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Durante la visita técnica se evidenció la presencia de un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 6°11'24.23"N - 67°31'10.28"O, de profundidad aproximada de 12m, revestido de tubería de PVC de 2" de diámetro nominal, ubicado dentro de las instalaciones administrativas de la EDS El Merey, bajo techo de zinc y paredes de concreto. El sistema de bombeo consiste en una electrobomba monofásica de 1 HP modelo QB80/BE 1 110/220V de la marca Barnes de Colombia. La tubería de succión y de aducción es de 1" de PCV. El agua captada se almacena en un tanque elevado de 500L ubicado sobre las coordenadas geográficas: 6°11'24.23"N - 67°31'10.08"O y la distribución a las diferentes áreas se realiza por gravedad.

La prueba de bombeo fue realizada a caudal constante el día 28 de mayo del 2023 por parte de la empresa Soluciones de Ingeniería y Consultoría ***AZ (SODIC) S.A.S.,*** *la prueba estuvo a cargo del ingeniero ambiental ANDERSON ARRIETA LIZCANO, identificado con la Tarjeta profesional*

54238-403850 NTS, en la cual se determinó que el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 06°11'23,8" N – 67°31'10,8" W, al ser explotado por un caudal promedio de 0,58 L/s se obtiene un abatimiento de 7,47 m en un periodo de bombeo de 6 horas, iniciando en un nivel estático de 6,50 m. El pozo profundo conectaría con un acuífero semiconfinado con un radio de influencia de 35m, con coeficiente de almacenamiento (S) de $1,8x10^{-03}$, transmisividad (T) de 77,144 m^2/d, capacidad específica de 0,6 l/s/m y capacidad de explotación máxima sería de 2,5L/s. El caudal solicitado (0,05 l/s) representaría el 2% respecto al caudal máximo de explotación calculado en la prueba de bombeo.

Según lo anterior, y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico no genera una afectación significativa a la oferta hídrica del acuífero, al componente biótico ni socioeconómico del área, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL*** *al señor* ***JOSELIN PEÑA BUSTOS*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.712 para uso en la Estación de Servicio el Merey, ubicada en el KM 3 vía Villavicencio, vereda Las Granjas, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, por caudal de 0,05 L/s a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: 6°11'24.15"N - 67°31'10.28"W, por un periodo de* ***CINCO (5) AÑOS,*** *contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:*

Tabla 57. *Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.*

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Inicio Tramo				
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	6°11'24.15"	67°31'10.28"	Industrial	0,05 L/s	electrobomba monofásica de 1 HP modelo QB80/BE 1 110/220V de la marca Barnes de Colombia

Fuente: Corporinoquia, 2023

El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, propietario de la Estación de Servicio El Merey, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Cumplir con las especificaciones del sistema de conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*
- *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso industrial, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.*
- *Implementar y mantener en funcionamiento un sistema de medición de caudal debidamente calibrado durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.)*
- *Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación,*

mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- *Realizar anualmente una prueba de bombeo a caudal constante (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T) y coeficiente de almacenamiento (S)).*
- *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso industrial en la EDS El Merey).*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*
- *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*
- *La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*
- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que otorgue el permiso, para lo cual el usuario deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*
- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

1.2 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

El documento presentado contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, describe el sistema y método de medición de caudal a utilizar, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de estas.

*Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir, durante cinco (5) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.*

1.3 PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO

El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, solicitó ante esta Corporación el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo, para el desarrollo de las actividades domésticas en la Estación de Servicio El Merey, ubicada en el

kilómetro 3, vereda la Granjas, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 2018 y Resolución 699 del 2021; para ello, durante la visita técnica se recorrió el área donde fue construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que son generadas en las instalaciones de la EDS El Merey, específicamente por el uso de 2 unidades sanitarias, 2 lavamanos, una ducha y un lavadero; las aguas residuales serán conducidas a un tren de tratamiento conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico (con FAFA) y un pozo de absorción construido en mampostería con paredes en junta perdida, desde el cual se infiltra el agua tratada al suelo. Según los resultados de las pruebas fisicoquímicas el agua residual tratada proveniente del sistema de tratamiento cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021. De igual forma, la prueba de infiltración se determina que el suelo en el lugar donde se realiza la descarga al suelo tiene la capacidad de recibir e infiltrar el agua residual doméstica tratada sin que se genere encharcamientos ni efectos adversos.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario, las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el área de almacenamiento de combustibles y en la isla de distribución donde se ubican los surtidores de combustible, serán recolectadas mediante canales perimetrales y conducidas a una unidad de almacenamiento construida en mampostería, ubicada junto al sistema de tratamiento de ARD. Estas aguas residuales serían almacenadas en canecas plásticas y entregadas a un gestor externo para su disposición final. Por lo tanto, no se autoriza la descarga al suelo de aguas residuales no domésticas- ARnD y en caso de que el agua residual entre en contacto con el suelo, el usuario deberá tramitar y obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

Debido a lo anterior, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO*** *al señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, para las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio el Merey, ubicada en el kilómetro 3 vía a Villavicencio, en el predio denominado "Lote 3", con la matrícula inmobiliaria 540-6982, ubicado en la vereda El Merey, municipio de Puerto Carreño, Vichada. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:*

Tabla 58. *Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Área para el Vertimiento	Localización de la descarga (puntual)	
				Latitud N°	Longitud W°
Agua residual doméstica tratada (ARD-T)	0,0097 L/s	• Trampa de grasas • Pozo séptico (con FAFA) • Pozo de absorción	Pozo se absorción ($1\ m^2$)	6°11'23.60"	67°31'11.59"

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será de ***CINCO (5) AÑOS*** *contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos.*

La solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo otorgado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.*
- *Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, el usuario deberá implementar y mantener en funcionamiento una estructura o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos al suelo. El reporte deberá presentar los caudales medios mensuales (calculados a partir de la medición semanal), adjuntando*

soportes de cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc, y deberá presentarse en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

- *Con la entrada en vigencia de la Resolución N°699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", deberá realizar la caracterización del agua residual tratada para cada uno de los parámetros establecidos en la Tabla 2 del Artículo 4 "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo", bajo la CATEGORIA II (Velocidad de infiltración: entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 27 mm/h). Dicha caracterización deberá ser realizada anualmente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento.*
- *La concentración de los constituyentes del vertimiento de Agua Residual Doméstica Tratada (ARD-T) realizado por el usuario al suelo, deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 – Categoría II, del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021.*
- *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.*
- *Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual doméstica, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.*
- *Presentar certificado de entrega y disposición final de las aguas residuales no domésticas entregadas al gestor externo, con periodicidad anual.*
- *Construir una red de por lo menos dos (2) piezómetros alrededor de la unidad de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD), teniendo en cuenta la dirección del flujo de las aguas subterráneas. Desde los cuales se deberá monitorear la calidad del agua subterránea a partir del análisis de una muestra integrada tomada con una frecuencia anual, para identificar la posible contaminación del acuífero, monitoreando como mínimo: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales Policíclicos (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
- *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.*
- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.*

1.4 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" artículo 2.2.3.3.5.4

"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO,*** *al señor* ***JOSELIN PEÑA BUSTOS*** *identificado con C.C. 86.067.712 para para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo en la Estación de Servicio El Merey, ubicada en el kilómetro 3 vía a Villavicencio, en el predio denominado "Lote 3", con la matrícula inmobiliaria 540-6982, ubicado en la vereda El Merey, municipio de Puerto Carreño, Vichada.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades del vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la Estación de Servicio El Merey, ubicada en el kilómetro 3, vereda la Granjas, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a DOS (2) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

Tabla 59. *Medida de compensación*

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial	Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
T				
Total a compensar				2 hectáreas

Fuente: *Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, propietario de la Estación de Servicio El Merey, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

OBLIGACIONES GENERALES

El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, propietario de la Estación de Servicio El Merey, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- *En el asunto de los documentos que se radiquen ante Corporinoquia, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.1.23.0015. (...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
e) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el proceso de otorgar concesiones de aguas superficiales y permisos vertimientos se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente que regula la materia, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley.

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica

en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el

área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*
>
> Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Durante la visita técnica se evidenció la presencia de un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 6°11'24.23"N - 67°31'10.28"O, de profundidad aproximada de 12m, revestido de tubería de PVC de 2" de diámetro nominal, ubicado dentro de las instalaciones administrativas de la EDS El Merey, bajo techo de zinc y paredes de concreto. El sistema de bombeo consiste en una electrobomba monofásica de 1 HP modelo QB80/BE 1 110/220V de la marca Barnes de Colombia. La tubería de succión y de aducción es de 1" de PCV. El agua captada se almacena en un tanque elevado de 500L ubicado sobre las coordenadas geográficas: 6°11'24.23"N - 67°31'10.08"O y la distribución a las diferentes áreas se realiza por gravedad.

La prueba de bombeo fue realizada a caudal constante el día 28 de mayo del 2023 por parte de la empresa Soluciones de Ingeniería y Consultoría **AZ (SODIC) S.A.S.**, la prueba estuvo a cargo del ingeniero ambiental ANDERSON ARRIETA LIZCANO, identificado con la Tarjeta profesional 54238-403850 NTS, en la cual se determinó que el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 06°11'23,8" N – 67°31'10,8" W, al ser explotado por un caudal promedio de 0,58 L/s se obtiene un abatimiento de 7,47 m en un periodo de bombeo de 6 horas, iniciando en un nivel estático de 6,50 m. El pozo profundo conectaría con un acuífero semiconfinado con un radio de influencia de 35m, con coeficiente de almacenamiento (S) de $1,8x10^{-03}$, transmisividad (T) de 77,144 m^2/d, capacidad específica de 0,6 l/s/m y capacidad de explotación máxima sería de 2,5L/s. El caudal solicitado (0,05 l/s) representaría el 2% respecto al caudal máximo de explotación calculado en la prueba de bombeo.

Según lo anterior, y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico no genera una afectación significativa a la oferta hídrica del acuífero, al componente biótico ni socioeconómico del área, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL** al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.712 para uso en la Estación de Servicio el Merey, ubicada en el KM 3 vía Villavicencio, vereda Las Granjas, municipio de Puerto Carreño, departamento

del Vichada, por caudal de 0,05 L/s a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: 6°11'24.15"N - 67°31'10.28"W, por un periodo de **CINCO (5) AÑOS.**

El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, propietario de la Estación de Servicio El Merey, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

El documento presentado contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, describe el sistema y método de medición de caudal a utilizar, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de estas.

Una vez evaluada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir, durante cinco (5) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones."*, Como consecuencia, el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Estableciendo lo siguiente:

El numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*.

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibidem determina: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 2.2.3.3.4.7. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y respecto del vertimiento al recurso suelo.

Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 (...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)
"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
."Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. *Evaluación Ambiental del Vertimiento*. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir. mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Artículo 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.
Parágrafo 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Parágrafo 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.

Artículo 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"
(...)
"4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece."
(...)
"15. Área en m^2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento".

Que el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.* La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de

aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Auto 2.2.3.3.5.5 Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:
1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, solicitó ante esta Corporación el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo, para el desarrollo de las actividades domésticas en la Estación de Servicio El Merey, ubicada en el kilómetro 3, vereda la Granjas, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 2018 y Resolución 699 del 2021; para ello, durante la visita técnica se recorrió el área donde fue construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que son generadas en las instalaciones de la EDS El Merey, específicamente por el uso de 2 unidades sanitarias, 2 lavamanos, una ducha y un lavadero; las aguas residuales serán conducidas a un tren de tratamiento conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico (con FAFA) y un pozo de absorción construido en mampostería con paredes en junta perdida, desde el cual se infiltra el agua tratada al suelo. Según los resultados de las pruebas fisicoquímicas el agua residual tratada proveniente del sistema de tratamiento cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021. De igual forma, la prueba de infiltración se determina que el suelo en el lugar donde se realiza la descarga al suelo tiene la capacidad de recibir e infiltrar el agua residual doméstica tratada sin que se genere encharcamientos ni efectos adversos.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario, las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el área de almacenamiento de combustibles y en la isla de distribución donde se ubican los surtidores de combustible, serán recolectadas mediante canales perimetrales y conducidas a una unidad de almacenamiento construida en mampostería, ubicada junto al sistema de tratamiento de ARD. Estas aguas residuales serían almacenadas en canecas plásticas y entregadas a un gestor externo para su disposición final. Por lo tanto, no se autoriza la descarga al suelo de aguas residuales no domésticas-ARnD y en caso de que el agua residual entre en contacto con el suelo, el usuario deberá tramitar y obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

Debido a lo anterior, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** al señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, para las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio el Merey, ubicada en el kilómetro 3 vía a Villavicencio, en el predio denominado "Lote 3", con la matrícula inmobiliaria 540-6982, ubicado en la vereda El Merey, municipio de Puerto Carreño, Vichada

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos.

La solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo otorgado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 *"de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento"* capítulo 3 *"Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos"* artículo 2.2.3.3.5.4 *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"* tipifica que *"las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, por lo tanto, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO,** al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con C.C. 86.067.712 para para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo en la Estación de Servicio El Merey, ubicada en el kilómetro 3 vía a Villavicencio, en el predio denominado "Lote 3", con la matrícula inmobiliaria 540-6982, ubicado en la vereda El Merey, municipio de Puerto Carreño, Vichada.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades del vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la Estación de Servicio El Merey, ubicada en el kilómetro 3, vereda la Granjas, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No.

500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendria la equivalencia a **DOS (2) HECTÁREAS**, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.712 para uso en la Estación de Servicio el Merey, ubicada en el KM 3 vía Villavicencio, vereda Las Granjas, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, por caudal de 0,05 L/s a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: 6°11'24.15"N - 67°31'10.28"W, Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 57. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84 Inicio Tramo		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	6°11'24.15"	67°31'10.28"	Industrial	0,05 L/s	electrobomba monofásica de 1 HP modelo QB80/BE 1 110/220V de la marca Barnes de Colombia

Fuente: Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, propietario de la Estación de Servicio El Merey, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. 600.29.1.23.0015

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.712 que el presente permiso se otorga por un periodo de **CINCO (5) AÑOS,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.712, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua superficial otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.712, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.712, que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con las especificaciones del sistema de conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.
- La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso industrial, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.
- Implementar y mantener en funcionamiento un sistema de medición de caudal debidamente calibrado durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.)
- Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- Realizar anualmente una prueba de bombeo a caudal constante (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T) y coeficiente de almacenamiento (S)).
- Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso industrial en la EDS El Merey).
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el

cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
- En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
- La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.
- CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que otorgue el permiso, para lo cual el usuario deberá cancelar los costos generados por la Corporación.
- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO QUINTO: Adoptar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA SIMPLIFICADO**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir, **durante cinco (5) años**; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO. Con la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, se deberá presenta el programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado, debidamente actualizado.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** al señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, para las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio el Merey, ubicada en el kilómetro 3 vía a Villavicencio, en el predio denominado "Lote 3", con la matrícula inmobiliaria 540-6982, ubicado en la vereda El Merey, municipio de Puerto Carreño, Vichada. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 58. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Área para el Vertimiento	Localización de la descarga (puntual)	
				Latitud N°	Longitud W°
Agua residual doméstica tratada (ARD-T)	0,0097 L/s	• Trampa de grasas • Pozo séptico (con FAFA) • Pozo de absorción	Pozo se absorción ($1\ m^2$)	6°11'23.60"	67°31'11.59"

Fuente: Corporinoquia, 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo otorgado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.
Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. 600.29.1.23.0015

ARTICULO SEPTIMO: Indicar al señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, que el término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: Indicar al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con C.C. 86.067.712, que el presente permiso de vértimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.
- Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, el usuario deberá implementar y mantener en funcionamiento una estructura o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos al suelo. El reporte deberá presentar los caudales medios mensuales (calculados a partir de la medición semanal), adjuntando soportes de cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc, y deberá presentarse en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.
- Con la entrada en vigencia de la Resolución N°699 del 2021, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, deberá realizar la caracterización del agua residual tratada para cada uno de los parámetros establecidos en la Tabla 2 del Artículo 4 *"Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"*, bajo la CATEGORIA II (Velocidad de infiltración: entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 27 mm/h). Dicha caracterización deberá ser realizada anualmente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento.
- La concentración de los constituyentes del vertimiento de Agua Residual Doméstica Tratada (ARD-T) realizado por el usuario al suelo, deberá ser menor o

igual a los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 – Categoria II, del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021.

- El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
- Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual doméstica, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.
- Presentar certificado de entrega y disposición final de las aguas residuales no domésticas entregadas al gestor externo, con periodicidad anual.
- Construir una red de por lo menos dos (2) piezómetros alrededor de la unidad de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD), teniendo en cuenta la dirección del flujo de las aguas subterráneas. Desde los cuales se deberá monitorear la calidad del agua subterránea a partir del análisis de una muestra integrada tomada con una frecuencia anual, para identificar la posible contaminación del acuífero, monitoreando como mínimo: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales Policíclicos (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.
- CORPORINOQUIA podrá realizar visitas control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.

ARTICULO NOVENO: APROBAR **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO,** al señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712 para para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo en la Estación de Servicio El Merey, ubicada en el kilómetro 3 vía a Villavicencio, en el predio denominado "Lote 3", con la matrícula inmobiliaria 540-6982, ubicado en la vereda El Merey, municipio de Puerto Carreño, Vichada.

PARAGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo

aprobado, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades del vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTICULO DECIMO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de la EDS EL MEREY del Municipio de Puerto Carreño departamento del Vichada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la Estación de Servicio El Merey, ubicada en el kilómetro 3, vereda la Granjas, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a DOS (2) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

Tabla 59. Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial	Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar				**2 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARAGRAFO TERCERO: El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, propietario de la Estación de Servicio El Merey, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

PARAGRAFO CUARTO: Una vez aprobado por Corporinoquia el sitio donde se realizará la reforestación, el señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con C.C. 86.067.712, propietario de la Estación de Servicio El Merey, llevará a cabo la medida de compensación de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución N°659 del 17 de noviembre de 2000, Resolución N°200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, y las que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, propietario de la Estación de Servicio El Merey, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el asunto de los documentos que se radiquen ante Corporinoquia, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.1.23.0015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 600.8.2.23.0315 del 19 de octubre del 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.23.0015.

PARAGRAFO: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarlo al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co , para su respetivo trámite.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARAGRAFO PRIMERO: por lo tanto, el señor JOSELIN PEÑA BUSTOS identificado con C.C. 86.067.712, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Indicar al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con C.C. 86.067.712, que los permisos otorgados a través de la presente Resolución, no confieren al titular de los mismos derechos reales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con C.C. 86.067.712, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente Autorización, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se le advierte al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS** identificado con C.C. 86.067.712, beneficiario de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al señor **JOSELIN PEÑA BUSTOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.067.712 en calidad de representante legal de la EDS EL MEREY, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el

artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: edselmerey@hotmail.com

ARTICULO DECIMO NOVENO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO VIGESIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com sedeprimavera@corporinoquia.gov.co .

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario.

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL